RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.) Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés

(2023).REF: Proceso Declarativo Verbal Sumario. –Pertenencia-
RAD. N°. 54-099-40-89-001-2023-00033-00

Habiendo sido subsanada dentro de los términos de ley y por reunir los requisitos legales, el Juzgado procede a admitir la demanda de Pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de mínima cuantía, ha instaurado el señor **LUIS ANTONIO MOJICA PUENTES**, a través de apoderada judicial, contra: **VIRGILIO MORA NOVA** y personas desconocidas e indeterminadas, respecto del siguiente bien inmueble: denominado, hoy "LA ALONDRA" ubicado hoy en la vereda "Portachuelo" de la comprensión municipal de Bochalema (N. de S.) identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 272-17364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y Código Catastral No. 00-02-00-00-0001-0042-0-00-00-0000.

Tramítese por el Procedimiento Verbal Sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículos 375 y siguientes del Código del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días. (Art. 391 Ibídem.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

Procédase al emplazamiento del señor VIRGILIO MORA NOVA y demás personas desconocidas e indeterminadas, conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso.

Ordénese al demandante la instalación de una valla de dimensiones y características descritas en el Numeral 7º del Artículo 375 Ejusdem.

Ordénese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), en virtud de lo prescrito en el Numeral 6° del Artículo 375 de nuestro Estatuto Procedimental. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho, Dra. MONICA LILIANA MUÑOZ MEJIA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido y allegado con la subsanación de la demanda[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **24 de abril de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 033

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

[1] Fl. 9. Documento No. 08. Expd. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a797d0a59c8dec95bd26c076db8a0ecfd454b5696b944324e155431b1a2a68b9**

Documento generado en 21/04/2023 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica